

Y lo previsto en el Art. 62 del Código de Procedimiento Civil, con un extracto de la demanda y este auto, cese al demandado señor WASHINGTON HIPOLITO CHANGOLUISA CHICAIZA, mediante tres publicaciones realizadas en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, mediando término de ocho días por lo menos entre cada publicación. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la actora así como la designación de su abogado patrocinador. Agréguese al proceso los documentos adjuntados a la demanda.- Notifíquese. F) Dr. Francisco Robalino Ocaña, Juez (T) Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones.- Quito, 19 de Noviembre 2012.- CERTIFICO. AB. ANDREA ESCALERAS PARDO SECRETARIA (C) DEL JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA Hay firma y sello AC/85788/11

R. del E.
JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACIÓN JUDICIAL
A la señora Vilma Ligia Sampedro Nieto, se le hace saber que en su contra se ha propuesto Juicio de Divorcio en los siguientes términos:
ACTOR: Edgar Patricio Yáñez García.
DEMANDADA: Vilma Ligia Sampedro Nieto
JUICIO: Divorcio No. 1137-2012-OM.- Art. 110 causal 11, inciso 2 del Código Civil.
TRAMITE: Verbal Sumado
CUANTIA: Indeterminada
PROVIDENCIA:
JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE PICHINCHA. Sangolquí, a 12 de noviembre del 2012, a las 14H40.- VISTOS: La demanda que antecede es clara, precisa, completa y reúne los demás requisitos de Ley, por lo que se la acepta al trámite respectivo.

CAUSAL
No. DE JUICIO: 1610-2012
DRA-MG
DEMANDADO: ARMIJOS
QUEVEDO AUGUSTO EFREN
ACTOR: VASQUEZ CABRERA
GLORIA ESPERANZA
CUANTIA: INDETERMINADA
JUEZ: DR. HENRY TOBIAS
NAVARRETE. JUEZ DE
LA UNIDA JUDICIAL

Sólo aspiro a encontrar mi paraíso en la tierra. Y soy digno de compasión porque es posible que lo haya conocido en varias ocasiones y no me haya dado cuenta.

TERENCI MOIX

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO 12

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE GENETIA PHARMACTIVE S.A.

Se comunica al público que GENETIA PHARMACTIVE S.A., con domicilio principal en la ciudad de Quito, modificó el objeto social y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito el 19 de noviembre de 2012. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ. DJCPT.E.Q.12.006389 de 7 de diciembre de 2012

En virtud de la escritura pública mencionada, la compañía reforma el artículo Cuarto del Estatuto Social, referente al objeto social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CUARTO: OBJETO.- La compañía tendrá como objeto realizar las siguientes actividades: a) La compra, venta, importación, exportación, licenciamiento, distribución y comercialización de: medicamentos, plaguicidas, cosméticos, suplementos dietarios, productos naturales para uso y consumo humano y veterinario,..."

Distrito Metropolitano de Quito, 7 de diciembre de 2012

Ab. Hugo Arias Salgado
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE
QUITO, SUBROGANTE

AR/89417/02

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE INDUSTRIA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS INPROLAC S.A.

Se comunica al público que INDUSTRIA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS INPROLAC S.A. con domicilio principal en la ciudad de Cayambe, cantón Cayambe, aumentó su capital suscrito en USD \$ 475.001,00; y, reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 2 de agosto de 2012. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.12.006350 de 4 de diciembre de 2012

En virtud de la mencionada escritura pública la compañía reforma el artículo Quinto del Estatuto Social, referente al capital social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL UN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 775.001,00), dividido en setecientos setenta y cinco mil un acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una...."

Quito, 4 de diciembre de 2012

Ab. Hugo Arias Salgado
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO,
SUBROGANTE

AR/89408/02

PICHINCHA
CITACION A SILVIA NOHEMI
GONZALEZ CRIOLLO
JUICIO : Verbal- Sumario-
DIVORCIO. 2012-0822-GB.
ACTOR: Daniel Mauricio Muñoz Nieto
DEMANDADO: Silvia Nohemi González Criollo
OBJETO: Se declare disuelto el

Lic. Guido Espinoza Espinoza
SECRETARIO
Hay firma y sello
AC/88576/11

**JUZGADO VIGÉSIMO
TERCERO DE LO CIVIL DE
PICHINCHA**
CITACIÓN JUDICIAL
A la señora. GINA DE LOS

para que lo represente en esta causa.- Agréguese al proceso los documentos adjuntos.- CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE Jueza Titular: Lo que comunico a usted para los fines de ley.- Le prevengo de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para recibir futuras notificaciones.

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA COMPAÑÍA CARIPHARM ECUADOR S.A., CONSTITUIDA COMO SYNTHESIS ECUADOR S.A.

1.- Se pone en conocimiento del público que, la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.12. 6191 de 27 NOV. 2012 aprobó la escritura pública de disolución, liquidación y cancelación de la compañía CARIPHARM ECUADOR S.A., constituida como SYNTHESIS ECUADOR S.A., otorgada ante la Notaría Cuadragésima del Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de mayo del 2012, a fin de que quienes se creyeran asistidos del derecho de oposición previsto en el artículo 33 de la Ley de Compañías, como acto previo a su inscripción, puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

2.- Al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada comparece el señor Juan Alfredo Bustamante Luna, en su calidad de Gerente General y Representante Legal. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito. La junta general extraordinaria y universal de accionistas de la compañía CARIPHARM ECUADOR S.A., constituida como SYNTHESIS ECUADOR S.A., celebrada el 21 de marzo de 2012, resolvió nombrar Liquidador al señor Juan Alfredo Bustamante Luna, quien para los efectos del artículo 393 de la Ley de Compañías, notifica a los acreedores para que en el término de veinte días contado a partir de la última publicación de este Extracto, presenten los documentos que acrediten su derecho en la dirección domiciliaria de la compañía.

Distrito Metropolitano de Quito,

Ab. Patricia Chiriboga Sánchez
**DIRECTORA JURÍDICA DE DISOLUCIÓN
Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS**

AR/89307/02